

CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE

ACUERDO NUMERO

021

DE 2005

(19 AGO 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS ESTIMULOS PARA LA RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DE TODOS LOS MIEMBROS "EDILES" DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS, A LOS DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL, JUECES DE PAZ, JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACION Y CONSEJEROS DE JUVENTUD DE LA CIUDAD DE IBAGUE Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 4, 13, 313 y 365 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994 en sus artículos 20 y 32,

ACUERDA:

ARTICULO 1° - Se Autoriza el ingreso Gratuito a todos los Escenarios Públicos de propiedad del Municipio de Ibagué, así como a todo evento de carácter público que organice o patrocine la Alcaldía de Ibagué, para todos los Miembros "Ediles" de las Juntas Administradoras Locales de las Comunas y Corregimientos, a los Dignatarios de las Juntas de Acción Comunal, Jueces de Paz, Jueces de Paz de reconsideración y Consejeros de Juventud de la Ciudad de Ibagué, a su cónyuge o compañera permanente e hijos que dependan económicamente de ellos, hasta la edad de dieciocho (18) años y estudiantes hasta los veinticuatro (24) años.

PARAGRAFO 1: Quienes se benefician directamente del presente acuerdo deberán estar perfectamente identificados con documento de identidad y carnet de dignatario o miembro edil, Juez de Paz, Juez de Paz de Reconsideración y Consejeros de juventud

PARAGRAFO 2: La Administración entrará a carnetizar los familiares según el artículo anterior.

ARTICULO 2° - Se faculta al Señor Alcalde de Ibagué, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Social y la Gestora Urbana, reglamenten y establezcan los convenios y/o mecanismos necesarios para que los miembros "Ediles" de las Juntas Administradoras Locales de las Comunas y Corregimientos, los Dignatarios de las Juntas de Acción Comunal, Jueces de Paz, Jueces de Paz de reconsideración y Consejeros de Juventud de la ciudad, junto con sus núcleos familiares, tengan acceso a los escenarios públicos de propiedad del Municipio en las condiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 3° - La Administración Municipal, con las diferentes Secretarías e Institutos Descentralizados, gestionaran ante los propietarios o ante quienes administren los diferentes Clubes, escenarios deportivos o recreativos públicos establecidos dentro del Municipio, Ejemplo: Estadio Manuel Murillo Toro, Parque Deportivo en Todo su Conjunto, Piscinas Olímpicas, Coliseo Cubierto, Concha Acústica, Teatro Tolima, Fexpo, Coliseo de Ferias, Cinemas etc., y ante quienes realicen eventos permanentes o esporádicos, la prestación Gratuita de los servicios de recreación, entretenimiento y esparcimiento a los Miembros "Ediles" de las Juntas Administradoras locales de las Comunas y Corregimientos, a los Dignatarios de las Juntas de Acción Comunal, Jueces de Paz, Jueces de Paz de reconsideración y Consejeros de Juventud, con su cónyuge o compañera permanente, padres e hijos que dependan económicamente de ellos hasta la edad de dieciocho años (18), salvo en casos de discapacidad y estudiantes hasta los veinticuatro (24) años. Para tal efecto se podrán suscribir los convenios y mecanismos necesarios con las diferentes Entidades, sobre afiliación gratuita, entradas a escenarios y/o eventos.



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

Nº 021

Continuación... ACUERDO NUMERO

DE 2005

(19 AGO 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS ESTIMULOS PARA LA RECREACION Y ESPARCIMIENTO DE TODOS LOS MIEMBROS "EDILES" DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS, A LOS DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL, JUECES DE PAZ, JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACION Y CONSEJEROS DE JUVENTUD DE LA CIUDAD DE IBAGUE Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES".


PARÁGRAFO: Con las Entidades, Clubes, Cinemas, Empresas o Empresarios de carácter privado, de no poderse brindar un servicio Gratuito por parte de ellos, se podrán establecer convenios de descuentos especiales, en lo concerniente a entradas y uso de los diferentes escenarios y servicios ofrecidos.

ARTICULO 4°- Estos beneficios tendrán vigencia únicamente por el periodo para el cual han sido elegidos los miembros "Ediles" de las Juntas Administradoras Locales de las Comunas y Corregimientos, los Dignatarios de las Juntas de Acción Comunal, Jueces de Paz, Jueces de Paz de reconsideración y Consejeros de Juventud de la Ciudad de Ibagué, contados a partir de la fecha de su posesión.

ARTICULO 5° - Se faculta al Señor Alcalde de Ibagué para que a través de la Secretaria de Desarrollo Social y la Gestora Urbana, reglamenten y establezcan los convenios y/o mecanismos de funcionamiento y control necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación del mismo.

ARTICULO 6° - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Ibagué, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2.005).


JHON ESPER TOLEDO CASTAÑEDA
Presidente


DENNY ROLDAN BURITICA
Secretario

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes.

Ibagué, agosto 9 de 2005

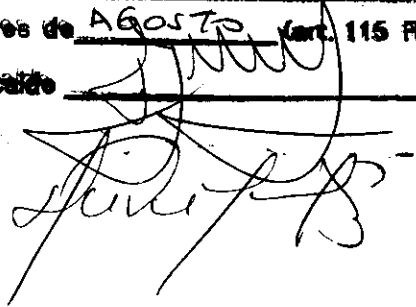

DENNY ROLDAN BURITICA
Secretario

INICIATIVA: H.C MARIO MUÑOZ PEÑA
C. PONENTE (S): JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS Y JOSE MACINI POLO VARON.

El presente acuerdo fue sancionado el
dia 19 AGO 2005

a las 7.00 a.m., y ordenado
publicar en Gaceta Municipal
del mes de AGOSTO (art. 115 R.M.)

El Alcalde



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is highly cursive and difficult to decipher, but it appears to be the name of the Mayor.



A small, handwritten mark or signature in the left margin of the page.